JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior solicitud, para que en el término de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. En atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese bajo juramento como obtuvo el conocimiento respecto de que la dirección electrónica comunicada corresponde a la del deudor garante y aporte las evidencias correspondientes. Lo anterior, con el fin de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en elnumeral 1° del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, toda vez quela notificación aludida fue enviada al correo mavilabaron@hotmail.com el cual no concuerda con el registrado en el formulario de inscripción inicial ni en el de ejecución de la garantía miguelavila@hotmail.com.

2. Alléguese el comprobante de entrega o acuse de recibo de la notificación enviada al deudor y garante para la entrega voluntaria del bien dado en garantía.

3. Alléguese copia de la Escritura Pública No. 2057 del 15 de julio de 2021 por medio de la cual se le otorgó poner a la abogada *Isabel Cristina Roa Hastamory.*

4. Alléguense las documentales mencionadas en los numerales 5 y 6 del acápite de anexos o exclúyase los mismos, en tanto no fueron aportados.

Preséntese la subsanación de la demanda al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

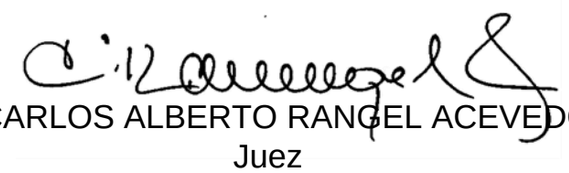

CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

K.A. 2021-00966